

Memorando Nro. AN-PR-2022-0613-M

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA"**, de iniciativa de la asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, presentado a través del Oficio S/N de 07 de julio de 2022, signado con número de trámite 422128 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 422128

Anexos:
- OFICIO: 1 FOJA ANEXO: 10 FS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

PARA:
Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

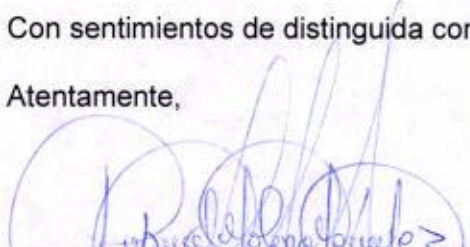
ASUNTO:
Presentación Proyecto de Ley

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 numeral 1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA"**, con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que se sirva disponer el respectivo trámite para su aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. María Gabriela Molina Menéndez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

422128

Fecha recepción: 2022-07-07 13:22

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2022-07-07

Remitente:

María Gabriela Molina Menéndez
gabriela.molina@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 1310124621 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1105
Area: 10105



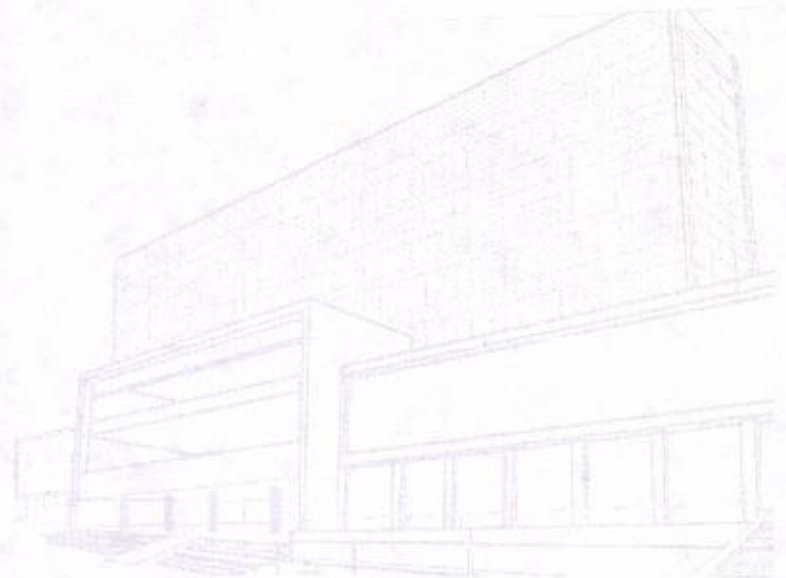
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Proponente de la iniciativa legislativa: María Gabriela Molina Menéndez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- 1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
- 2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
- 3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ley Orgánica de la Función Legislativa

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- 1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
- 2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- 1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _ Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

- 1. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población Nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- 1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función legislativa
- 2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control político es una necesidad en los regímenes democráticos a fin de evitar los abusos que pudieran darse por parte de quienes ejercen el poder. Ese control político se realiza en el marco previsto en la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Hernán Salgado¹ señala que “el objeto inmediato del control político puede ser un acto o conducta política concreta o una actuación política general. A través del control político de ese acto o conducta se está controlando al órgano del cual emana o al que le es imputable”:

La Corte Constitucional, en el Dictamen No.001-17-DDJ-CC, de diciembre 21 de 2017, señaló:

“Es de resaltar que a pesar que la institución en cuestión lleve el nombre “juicio”, su naturaleza, objeto, alcance y efectos no corresponden exactamente a la de un procedimiento jurisdiccional propiamente dicho. Por esta razón, la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades que pueden ser objeto de un enjuiciamiento político -la que se traduce en una eventual moción de censura y destitución- es distinta e independiente de otras responsabilidades de orden penal, civil o administrativo. No obstante, al constituir un procedimiento en el que están en discusión los derechos y obligaciones del servidor enjuiciado, es necesario que la autoridad que lo lleve a cabo -sin dejar de atender a su carácter eminentemente político-, garantice las condiciones básicas para que el imputado pueda ejercer su defensa y que se respeten todos los derechos constitucionales y humanos”.

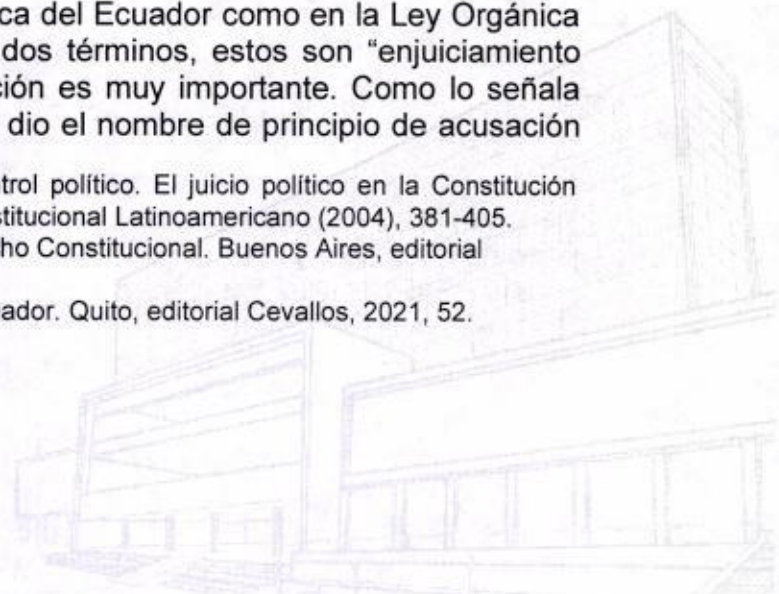
Manuel Montes de Oca², sostiene que “el juicio político es una institución que tiene por fin impedir que un mal funcionario, cualquiera que sea la falta que motiva la idoneidad, permanezca en el cargo”.

Tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se utilizan dos términos, estos son “enjuiciamiento político” y “juicio político”. Esta distinción es muy importante. Como lo señala Leonardo Velasco³, “en el Ecuador se dio el nombre de principio de acusación

1 Hernán Salgado, Teoría y práctica del control político. El juicio político en la Constitución ecuatoriana, UNAM: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (2004), 381-405.

2 Manuel Montes De Oca, Lecciones de Derecho Constitucional. Buenos Aires, editorial Abeledo-Perrot, 2009, 97.

3 Leonardo Velasco, El juicio político en el Ecuador. Quito, editorial Cevallos, 2021, 52.



al mencionado juicio político, y acusación es justamente la traducción exacta al castellano de *impeachment*. Son las constituciones ecuatorianas del siglo XIX las que refirieron al juicio político como acusación, lo que no varía en las Constituciones de 1906, 1929, 1945 y 1967; teniendo una diferenciación en la Constitución Política de 1978, donde se introduce por primera vez el término de enjuiciamiento político, lo cual se ha mantenido en las Constituciones de 1998 y de 2008”.

El enjuiciamiento político implica todo el procedimiento de fiscalización y control político de las autoridades previstas en el artículo 131 de la Constitución, lo cual conlleva la sustanciación a través de varias etapas, como son: la presentación de una solicitud de enjuiciamiento político, regulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el trámite de la solicitud de enjuiciamiento político por parte de la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa, de la presidenta o presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político y finalmente del Pleno de esta Comisión, conforme está regulado en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por su parte la expresión “juicio político”, es el acto de juzgamiento que se desarrolla ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de haberlo así sugerido la Comisión de Fiscalización y Control Político o por decisión motivada de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Para poder proceder al enjuiciamiento político la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que se podrá durante el ejercicio del cargo de las autoridades sujetas a este procedimiento y hasta un año después de terminada su gestión.

Esta temporalidad que implica caducidad para iniciar la acción de enjuiciamiento político se enfrenta a la espera forzada que prevé la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el último inciso del artículo 81 que señala que “si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión”.

Si tomamos en cuenta que un proceso de enjuiciamiento político implica aproximadamente dos meses y que el receso legislativo anual implica 30 días de suspensión de actividades, se podrán tramitar máximo 6 procesos de enjuiciamiento político al año, pero como se evacuan en orden de presentación existe la posibilidad que algunos ex funcionarios eludan el ejercicio de la acción de control político y fiscalización, porque se cumple el año de caducidad previsto en la Constitución y en la ley.



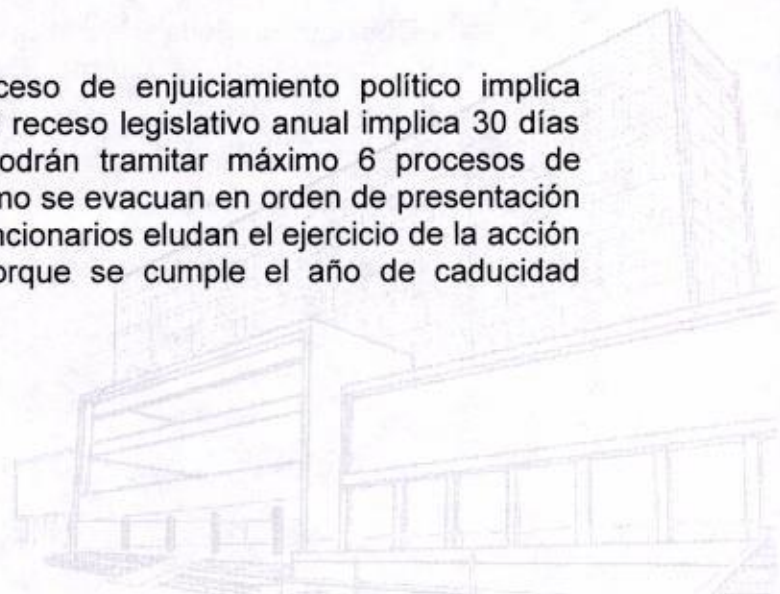
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Por el principio de seguridad jurídica, salvo las excepciones previstas en la Constitución, existen plazos para la prescripción y para la caducidad, sin embargo, la ley ha regulado los casos en que estos plazos pueden suspenderse. Es por ello que se ha identificado la necesidad de prever esa suspensión del plazo de caducidad.

Otro inconveniente identificado es que eventualmente podrían existir hechos de gran conmoción nacional que podrían implicar la necesidad de iniciar de manera prioritaria un juicio político, sin embargo, la legislación actual obliga a que se deban agotarse previamente los que están ya ingresados. Frente a ello la propuesta es que el Pleno de la Asamblea Nacional, con mayoría calificada de sus miembros pueda disponer la atención urgente y prioritaria de un pedido de juicio político.

De otro lado la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el artículo 124, séptimo inciso, que "el receso parlamentario es el período que media entre dos períodos ordinarios de sesiones..." con una duración -cada uno- de quince días.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO CONSIDERANDO:

Que el artículo 120, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución "fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias".

Que la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 131 señala que "la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado".



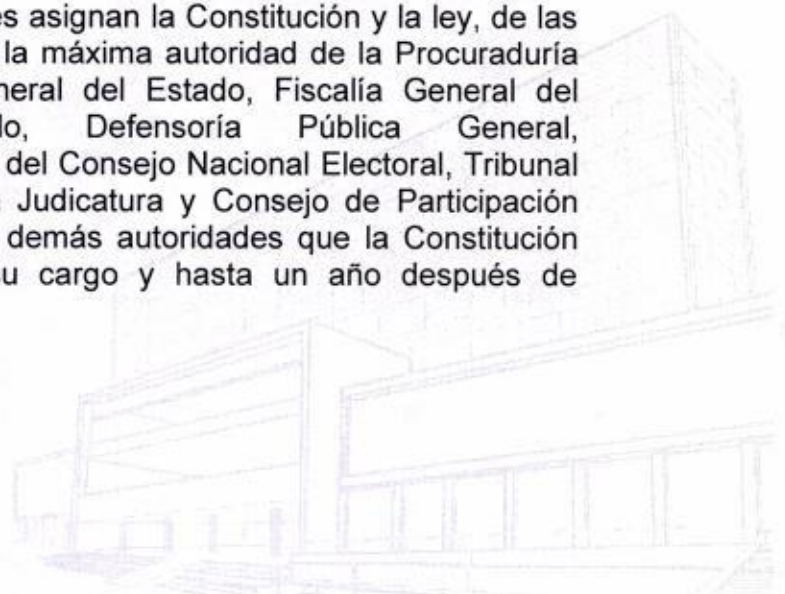
(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, expresa que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su número 9 señala como atribución de la Asamblea Nacional, “fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”.

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que “le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas permanentes y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”.

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su primer inciso, señala que “la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado”.

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su tercer inciso, manifiesta que: “El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud de considerarlo pertinente”.

Que el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión.

Que el séptimo inciso del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que “el receso parlamentario es el período que media entre



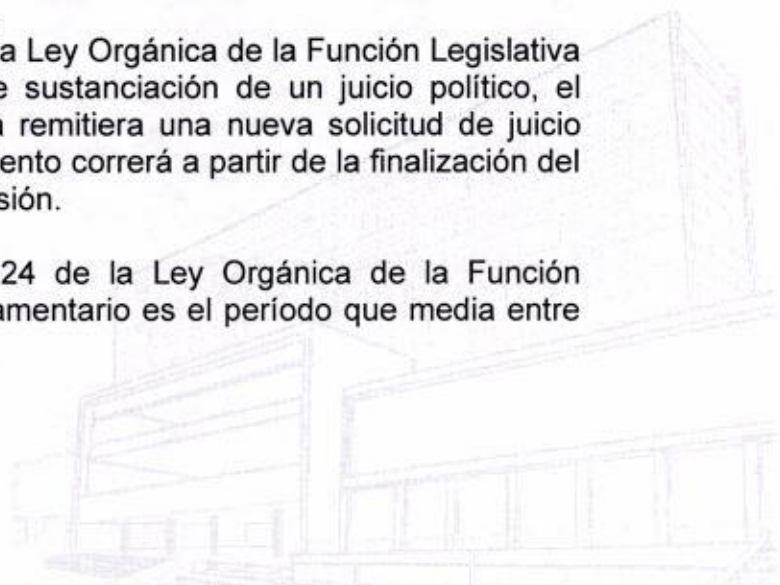
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



dos períodos ordinarios de sesiones...”

Que la Corte Constitucional, en la sentencia No. 135-14-SEP-CC, caso No. 1758-11-EP, ha determinado que *“... el derecho a la seguridad jurídica se entiende como la certeza en la aplicación normativa que se genera en función de la obligación de los poderes públicos de respetar la Constitución como norma suprema, y el resto del ordenamiento jurídico.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de conformidad con lo previsto en los números 1 y 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art.1.- Agréguese como tercer inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el siguiente texto:

La resolución del Consejo de Administración Legislativa, por medio del cual verifica el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de enjuiciamiento político y da inicio al trámite, suspende el plazo de caducidad de un año previsto para el inicio del procedimiento de fiscalización en aquellos funcionarios que ya no se encuentren ejerciendo el cargo.

Art.2.- A continuación del último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agréguese el siguiente texto:

El Pleno de la Asamblea Nacional, por mayoría calificada de sus integrantes, podrá resolver la atención prioritaria de un pedido de enjuiciamiento político, de manera excepcional en los casos de hechos de gran conmoción nacional, calificados como tal en la misma resolución del Pleno. En ningún caso la Comisión de Fiscalización y Control Político suspenderá el procedimiento que esté en curso, del que se deberá esperar el informe que sugiera el archivo o el juicio político. Luego de ello, se procederá a sustanciar el pedido de juicio político priorizado por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Art.3.- A continuación del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agréguese un artículo con el siguiente texto:

El receso parlamentario suspende los plazos previstos para el enjuiciamiento político.



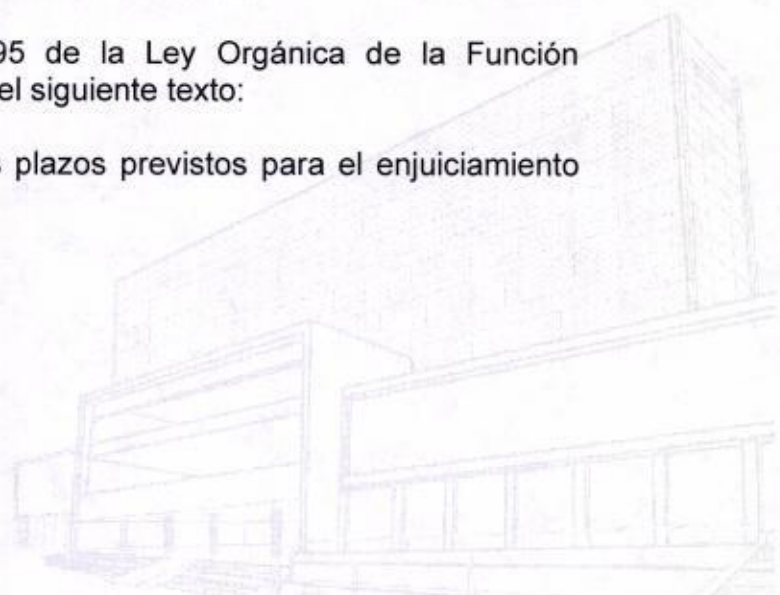
(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de julio de 2022.



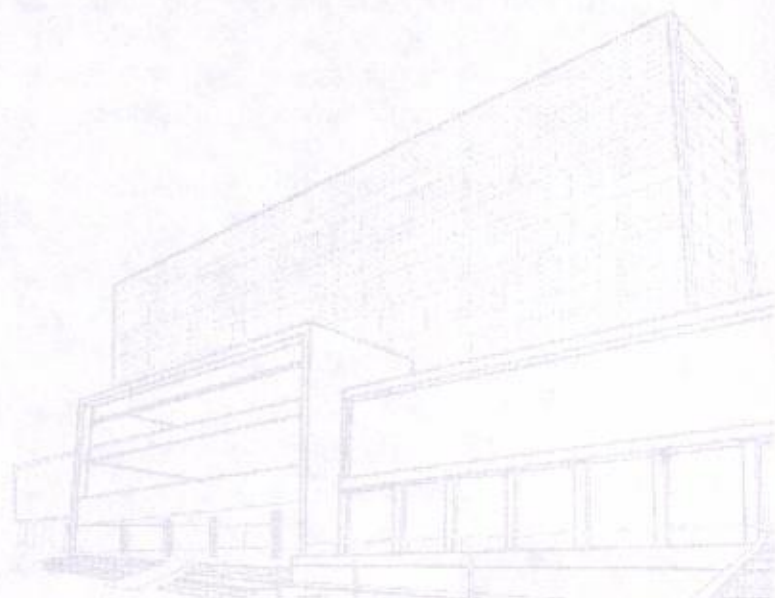
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec





LOS ABAJO FIRMANTES, EN NUESTRA CALIDAD DE ASAMBLEÍSTAS, EN EJERCICIO DE NUESTRAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTAMOS NUESTRO RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA MOLINA MENÉNDEZ.

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Pabel Muñoz L.	1713270305	
PATRICIA MUÑEZ	0601974793	
AUA MACÍA RAFFO	0921146502	
Melissa Zambrano Chávez	130940220	
José Luis VALLEJO	040094975	
Johanna Ortiz	1104184260	



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec





Rosa Huayona	1802430510	
Patricia Mercedes Mendiga Jimenez	0801441650	
Lenin Mera Cedeño	0919291229	
Jocely Guizado Lopez	120327119	
Ana Herrera Gómez	0502869187	
ROBERTO CUERO MEDINA	0912479821	
BERNARD CORREA	1705494761	



(593) 2399 - 1000







Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



LOS ABAJO FIRMANTES, EN NUESTRA CALIDAD DE ASAMBLEÍSTAS, EN EJERCICIO DE NUESTRAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTAMOS NUESTRO RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA MOLINA MENÉNDEZ.

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
FERNANDO CEDEÑO RIVADENEIRO	130434280-3	
Lenin Barreto Zambrano	13116117-0	
Paola Soliz Bastillo	0002100610	
José Aurora Figueira	130831804-5	



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

